



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

D. ANTONIO MOYA JIMÉNEZ, SECRETARIO GENERAL, DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID).

CERTIFICO: Que el Sr. Alcalde-Presidente, con fecha 10 de marzo de 2010 ha dictado una resolución cuyo tenor literal es el que sigue:

"Resolución de Alcaldía

Examinado el procedimiento administrativo 23.02.01/2010/0001 que se tramita para la contratación de las obras de "Construcción de Islas para el Soterramiento de Contenedores", mediante procedimiento negociado sin publicidad, resulta:

La inversión que antecede forma parte del FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL, aprobado por Real Decreto Ley 13/2009, por lo que no ha sido incluida en el presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio 2010.

La Alcaldía aprobó, con fecha 17 de febrero de 2010, el expediente de contratación, junto con el gasto y los Pliegos de de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. Asimismo, se procedió a la apertura del procedimiento negociado, para lo cual fueron invitadas las mercantiles SANIMOBEL, S.A., SUFI, S.A., RAYET, S.A. y ALBATROS, S.A.

De las ofertas recibidas, se comprueba que la mercantil RAYET, S.A. presenta su oferta fuera de plazo por lo que queda excluida del proceso de licitación.

Abiertos los sobres que contienen la oferta económica, el precio del contrato ha resultado el criterio determinante para su adjudicación.

EMPRESA	IMPORTE	I.V.A
SANIMOBEL, S.A	87.931,04.-	14.068,96.-
SUFI, S.A	92.636,24.-	14.821,80.-

Por tanto, la oferta económicamente más ventajosa es la comprometida por la mercantil SANIMOBEL, S.A.

Conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la condición de órgano de contratación para el presente contrato corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

Visto cuanto antecede, RESUELVO:

Primero.- Adjudicar provisionalmente el contrato para la ejecución de obras de "**CONSTRUCCIÓN DE ISLAS PARA SOTERRAMIENTOS DE CONTENEDORES**" con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local" a la mercantil "**SANIMOBEL, S.A.**", por importe de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (87.931,04)** y **14.068,96 €** en concepto de **IVA**, por resultar la oferta económicamente mas ventajosa, conforme a las siguientes condiciones:

- Plazo de ejecución: Dos meses.
- Número de trabajadores a emplear por la empresa adjudicataria: 5

Dicha adjudicación será elevada a definitiva sin la necesidad de un nuevo acuerdo, en el día siguiente al de la conclusión del plazo contenido en el apartado 4 del artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que el adjudicatario haya dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el punto cuarto de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 37 LCSP, si en el transcurso de dicho plazo, se impugnase el presente acuerdo, quedará en suspenso la tramitación del procedimiento de contratación hasta la resolución del recurso, sin que pueda procederse a la adjudicación definitiva ni a la formalización del contrato.

Segundo.- Comprometer el gasto que conlleva la contratación mencionada anteriormente y por el importe que en el mismo se indica.

Tercero.- Someter a Información pública la adjudicación provisional, por plazo de quince días, mediante su anuncio en el Perfil del Contratante.

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para que, en el mismo plazo que antecede presente la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Justificante del depósito de cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.396,55.-) €, en concepto de garantía definitiva.

El incumplimiento de tales obligaciones impedirá la adjudicación definitiva del contrato. En tal supuesto, se efectuará una nueva adjudicación provisional a favor del licitador o licitadores siguientes por el orden en que hayan sido clasificadas sus ofertas.

Quinto.- Notificar la presente resolución al adjudicatario así como a los restantes candidatos o licitadores, participándoles que una vez cumplidas las obligaciones contenidas en el apartado anterior, se elevará a definitiva la adjudicación provisional, debiéndose formalizar el contrato administrativo en el improrrogable plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la recepción de la comunicación de elevación a definitiva de la adjudicación provisional.

La falta de formalización del contrato en dicho plazo dará lugar a su resolución conforme dispone la letra d) del artículo 206 de la LCSP.

Sexto.- Informar a los interesados de que una vez elevada a definitiva la adjudicación provisional quedará agotada la vía administrativa, pudiendo ser impugnado el acuerdo de adjudicación, potestativamente, en reposición o, directamente, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición, en su caso, se interpondrá ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, y se entenderá desestimado si transcurrido otro mes desde su interposición no hubiera recibido notificación alguna, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente. No obstante lo anterior, tal como señala el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, en el supuesto de que se haya interpuesto el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, a 10 de marzo de 2010.



Fdo.- Luis M. Partida Brunete

